



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO No. 041
(10 DE JULIO DE 2015)**

Por el cual se modifica la denominación del Programa de **TECNOLOGIA EN OBRAS CIVILES** en la Universidad Francisco de Paula Santander.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía de las Universidades.

Que, la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza la Educación Superior en Colombia reglamenta el derecho constitucional de la autonomía universitaria y define en sus Artículos 28 y 57 a la Universidad estatal u oficial como un Ente Universitario autónomo con las siguientes características: *Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y le reconoce el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas administrativas y crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes...*

Que, el Acuerdo 048 de 2007 contenido en el Estatuto General de la Universidad, establece entre otras las funciones del Consejo Superior Universitario, la de aprobar o negar la creación y supresión de programas de formación de pregrado y postgrado, y la denominación de los títulos correspondientes previo concepto del Consejo Académico.

Que, el Ministerio de Educación Nacional por medio del Decreto 2566 de 2003 estableció los Estándares de Calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de Programas Académicos en Educación Superior.

Que, el programa de *Tecnología en Obras Civiles*, con la modalidad abierta y a distancia fue creado mediante Acuerdo No. 20 del 27 de mayo de 1985; registrado al Sistema Nacional de Universidades con código ICFES 120926240005400112300 - código SNIES 843 y renovado mediante Acuerdo No. 131 del 18 de diciembre de 1997 expedido por el Consejo Superior Universitario.

Que, el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 2940 del 30 de mayo de 2007, otorgó por siete (7) años Registro Calificado al Programa de Tecnología en Obras Civiles modalidad a Distancia.

Que, la Universidad Francisco de Paula Santander solicitó al Ministerio de Educación Nacional, la renovación del registro calificado para el programa de Tecnología en Obras Civiles para continuar ofreciéndose bajo la metodología a Distancia con sede en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander).

Que, la sala de Evaluación de Ingenierías de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES-, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008, al procedimiento del Decreto 1295 de 2010 y las Resoluciones No. 10100 de 2013 y 6634 de 2014, concluyó que el programa de Tecnología en Obras Civiles no cumplía con las condiciones mínimas de calidad y no guarda correspondencia con el perfil profesional, ocupacional y las competencias para su ofrecimiento y desarrollo.

Que, en consecuencia de lo anterior y según lo establecido en el Artículo 5.1 del Decreto 1295 de 2010, señala que los programas técnico profesionales y tecnológicos deben adoptar denominaciones que corresponden con las competencias propias de su campo de conocimiento. Por lo anterior, concluyen que la denominación resulta incoherente con los aspectos curriculares y los perfiles de ocupación propuestos.



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

Acuerdo No 041 de 2015

2

Que, el propósito de formación del programa, implica la necesidad de incorporar nuevos desarrollos curriculares y estrategias pedagógicas e investigativas, y adquiere para tal fin una nueva denominación del programa orientado a la gestión de Construcciones de Obras Civiles.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar la denominación del Programa de **TECNOLOGIA EN OBRAS CIVILES** modalidad abierta y a distancia por **TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES CIVILES** modalidad abierta y a distancia y acoger su nueva estructura curricular.

ARTÍCULO 2. Autorizar a la Universidad Francisco de Paula Santander, otorgar el título de **TECNOLOGO EN CONSTRUCCIONES CIVILES**, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 3. El Programa Académico de **TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES CIVILES**, debe Autoevaluarse cada dos (2) años con el fin de actualizar su licencia interna de funcionamiento.

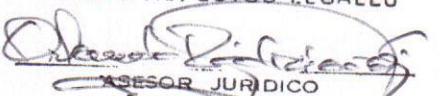
ARTÍCULO 4. El director y el comité curricular del programa de **TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES CIVILES**, deben internamente revisar los ajustes o cambios en el actual plan de estudios de **TECNOLOGIA EN OBRAS CIVILES**, con el fin de asegurar a los estudiantes las equivalencias, homologaciones, áreas, asignaturas o proyectos que cursan, y así facilitar la movilidad del estudiante dentro del programa y la Universidad.

ARTÍCULO 5. El nuevo programa curricular se ofertará a la Comunidad en General una vez renueve su Registro Calificado.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


**EDGAR JESUS DIAZ CONTRERAS
PRESIDENTE**

**EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ
EN SUS ASPECTOS LEGALES**


ASESOR JURÍDICO

FECHA: 10 JUL 2015